# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de marzo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 y 91 segundo párrafo de su Reglamento y en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-1036-SPA-539, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre del 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...).que el pasado martes 13 de noviembre, la C. Leticia Bustamante, habitante del departamento 104, edificio D, derribó un árbol de aguacate que se encontraba en un área verde ubicada en el primer patio del edificio D, con el pretexto de que (...) haría una fiesta en el mismo, y que el árbol le estorbaba, por lo que es evidente que no contaba con la autorización de ley (...).*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2593/2007 de fecha 21 de noviembre de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-1036-SPA-539, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.3-1704-2007 el 27 de noviembre de 2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2593/2007 con fecha 29 de noviembre de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) nos entrevistamos con la C. Leticia Bustamante quien manifestó que el día 14 de noviembre del año en curso, pidió permiso a la hija de la C. Carmelita N y a su esposo, habitantes del departamento 102 del edificio D [quienes] para quitar el rosal y la matita de aguacate que se encuentran en la jardinera central del patio localizado entre los edificios D*

*y C, quienes accedieron por lo que se comprometió a arreglar la jardinera posteriormente para mejorarla. Inclusive la persona que le dio el permiso la felicito por mejorar la jardinera. En este acto se observó que en dicha jardinera se localiza la plántula de aguacate y el rosal, los cuales se ven recién plantados. Acto seguido la persona denunciada se compromete a comprar otra plántula de aguacate de las mismas proporciones y plantarla en el lugar donde actualmente se encuentra la que se está secando en un plazo de 3 días hábiles por lo que el personal actuante realizara una visita de verificación del compromiso aquí asentado (…)*

Con fecha 6 de diciembre de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

*(…) nos entrevistamos con la C. Leticia Bustamante quién nos mostro el árbol de aguacate que adquirió con la finalidad de remplazar el que derribó el pasado 13 de noviembre de 2007 señalando en ese mismo acto que aún no lo había plantado debido a que aparentemente el árbol que se pretende restituir está reverdeciendo y en la unidad habitacional no existe un lugar apropiado para plantarlo. Acto seguido, el personal actuante procede a revisar el árbol afectado constatando que presenta brotes en el tallo, por lo que se indica a la persona denunciada que ponga el árbol que adquirió en una maceta hasta que se defina dicha situación (…).*

Con fecha 12 de noviembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

*(…) nos constituimos en el área verde del patio del edificio D, de la Unidad Habitacional y se pudo constatar que se encuentra una jardinera de aproximadamente 60 cm de altura con enrejado de metal, y personal de esta entidad observo que en dicha jardinera se encuentran plantados algunos malvones y un naranjo. En presencia de la C. Bustamante, habitante del departamento 104 del edificio D, a decir de la C. Bustamante el árbol de aguacate que se planto, se seco por falta de mantenimiento y en su lugar se planto un naranjo de aproximadamente 10 cm, el cual se encuentra dentro de la jardinera, personal de esta entidad observó que se encuentra en buenas condiciones. (…)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse que:

Esta Subprocuraduría, no constató el derribo de un árbol, sin embargo ha dicho de la persona denunciada, esta dijo haber quitado el rosal y un plántula de aguacate. Asimismo, indicó que ella restauró la jardinera y que plantó una plántula de aguacate, así como plantas herbáceas de diferentes especies, lo cual fue constatado por esta Subprocuraduría, observándose en buenas condiciones.

En una última visita, se constató que ya no se encontraba el aguacate y en su lugar estaba plantado un naranjo, el cual se observó que se encontraba en buenas condiciones fitosanitarias, así como las plantas herbáceas.

Por lo anteriormente descrito y conforme al Artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se establece que el caso se concluye en virtud de que los hechos motivo de la denuncia han desaparecido, hecho que además fue constatado por el personal de esta Subprocuraduría.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. No se constataron los hechos motivo de la denuncia, se observó una jardinera con la plántula de un árbol de aguacate, que se estaba secando por falta de mantenimiento.

2. La jardinera se encuentra en excelentes condiciones, personal de esta entidad observo un árbol de naranjo y algunos malvones los cuales fueron plantados, arreglados y mejorados por la persona denunciada, estos sustituyen a las plántulas de aguacate que se quitaron por haberse secado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora.

**TERCERO**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/FJRM/MIRB/TMN